

2014-09-01-04-P3807

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA FAENA CONSTRUCCIONES
DE ECUADOR S.A. FAENACONS.-**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 60.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 120.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad, de estado civil soltero, ejecutivo, ; y, el señor **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ**, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad .- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Venezuela en tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA:SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores:

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

UNO.- **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, de estado civil soltero, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad; y,

DOS.- **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ**, de estado civil - soltero, de nacionalidad Venezolana y de tránsito por esta ciudad.

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes libre y voluntariamente **DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL**

JURAMENTO que responden individual y solidariamente exactitud de las declaraciones contenidas en este Contrato de

Constitución de la Compañía FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS. TERCERA: CONSTITUCION.- Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía que se denomina **FAENA**

CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS, mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de

su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CUARTA: ESTATUTOS.-** La Compañía **FAENA**

CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS, que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los

siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS. CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS.**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social exclusivo, lo siguiente: Ejecutará obras civiles, metalmecánicas y

eléctricas, entre las cuales se encuentran: **UNO.-** Suministro, instalación, modificación y desmontajes de andamios tipo cuplock; **DOS.-** La

instalación de material de aislamiento térmico y refractario; **TRES.-** La

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

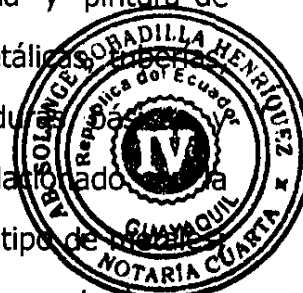


**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTÓN**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

limpieza de superficies metálicas con chorro de arena y pintura de las mismas; **CUATRO.-** La fabricación de estructuras metálicas, tendidos de líneas de producción y conexión, soldadura de soldaduras especiales de tuberías, tanques y todo lo relacionado a industria metalmeccánica y fabricación de juntas con todo tipo de



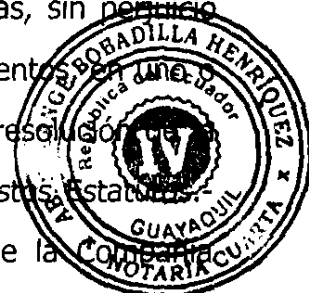
CINCO.- Servicios industriales de limpieza en general y mantenimiento de instalaciones petroleras; **SEIS.-** Obras Metalmeccánicas, tales como: **a.-** Montaje de Estructuras, equipos, tuberías, válvulas y todo lo referente a grúas e izamiento de cargas; **b.-** El tendido de oleoductos, gasoductos, cloacas, drenajes y tubería en general; **c.-** Fabricación de productos puros de metal, sus partes, contenedores y estructuras; **d.-** Fabricación de productos metálicos para uso estructural que incluya: fabricación de estructuras de metal o armazones para construcción y partes del mismo, como torres, mástiles, armaduras y puentes; **e.-** Fabricación de edificios prefabricados principalmente de metal como: casetas y módulos de exhibición de elementos; **f.-** Desmontaje e instalación de tuberías de acero, recubrimiento de tuberías, movilización de piezas y estructuras metálicas; y, **g.-** La fabricación de tubería de acero y la comercialización de planchas, tuberías y demás productos conexos; **OCHO.-** El estudio, proyecto, promoción y construcción de establecimientos industriales, petroleros y metalmeccánicas comerciales; y, **NUEVE.-** El estudio, proyecto y fabricación de todo género de accesorios, estructuras e instalaciones para toda clase de industrias. Como medios para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá realizar lo siguiente: **a).-** Hacer, en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes de firmas nacionales y/o extranjeras, cuyo servicio o producto guarde relación con el objeto social de esta compañía.; **b).-** Participar como socia

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto social; y, c).- En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, tiene su domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y sucursal en el cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, es de **CINCUENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 120,000.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 60,000.00) dividido en SEISCIENTAS (600) acciones ordinarias y nominativas de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 100,00) cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado; y, un capital pagado por la suma de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 15,000.00). **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el



ah. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

carácter de nominativos, numerados del **CERO CERO UNO al SEISCIENTOS** inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados

que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO: SEPTIMO: AUMENTO**

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas

convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.

ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-

En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE**

ACCIONISTAS.- Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General.

TITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hallan o no concurrido a las sesiones.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el



Ab. Solange Boadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

domicilio de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, si es necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva.



los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

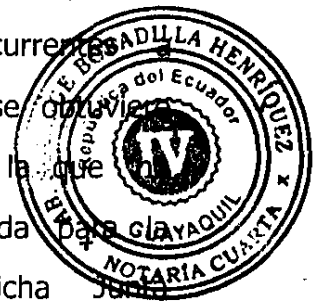
QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se obtiene ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, de éste por el accionista que fuere designado para por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como el Gerente General de la Compañía, y en su falta Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.-



ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **b.-** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **c.-** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **d.-** Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; **e.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; **f.-** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; **g.-** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h.-** Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; **i.-** Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; **j.-** Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; **k.-** Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, **l.-** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONDICIONES.-

El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

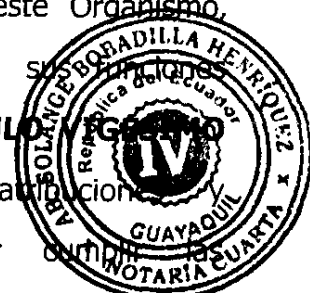
SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones

deberes del Presidente: **a.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b.-** Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; **c.-** Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; **d.-** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **e.-** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; **f.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, **g.-** Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas. **TITULO CUARTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

CONDICIONES.- Corresponde al Gerente General la representación

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaría Cuarta del Cantón Guayaquil



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- a.- Preparar las agendas para de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; i.- Subrogar al Presidente de la Compañía; y, j.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO.-**

DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

CONDICIONES.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **c.-** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; **d.-** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **e.-** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f.-** Vigilar las operaciones de la Compañía; y; **g.-** Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTIMO:**

CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que es

funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE**

LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se hallan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO TRIGESIMO:**

CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la

Ab. Solange Bodadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas

que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGACION**

DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados

no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados **.CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL,**

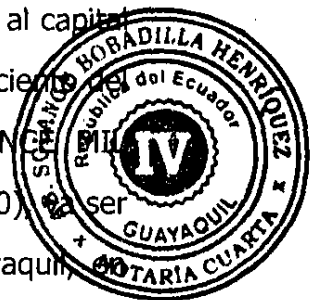
SU FORMA DE PAGO Y DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas señores **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA** y **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIÉRREZ**, accionistas de la Compañía **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, advertidos de las penas del perjurio, declaran bajo juramento lo siguiente:

a).- Que el **CAPITAL SUSCRITO** de la Compañía es de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 60,000.00) dividido en seiscientas (600) acciones del valor nominal de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**; b) Que dicho capital social de la compañía es suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: el señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, suscribe por sus propios derechos, trescientas sesenta acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, lo que representa treinta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 36,000.00) y paga en numerario la suma de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento del valor nominal



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

de cada acción; y, el señor **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIÉRREZ**, suscribe por sus propios derechos, doscientas cuarenta acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América, lo que representa veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 24,000.00) y paga seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), correspondiente al veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción; **c).- Que la totalidad del dinero correspondiente al capital social que se suscribe y paga en numerario en el veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción, esto es, la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), sea ser depositado en una cuenta en un Banco de la ciudad de Guayaquil, en forma inmediata a la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y, d) El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante del valor nominal de cada una de las acciones suscritas o sea la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00), que faltan por pagar, será cubierto en numerario, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, conforme lo determina la Ley de Compañías. QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Como Administradores de la Compañía se designa al señor **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA, PRESIDENTE** de la misma y a la **SEÑORA MARY ANGEL CARRION RODRIGUEZ, GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la Compañía, para que cumplan tales funciones de acuerdo a los Estatutos Sociales de la Compañía, quienes suscribirán los respectivos nombramientos para su legalización en este mismo acto. SEXTA.- AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al Abogado Juan José Zevallos Franco, para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos**



Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7657185
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014 9:39:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S. A. FAENACONS
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

Ab Solange Bobadilla
del Canton Guayaquil

VARIANA DE VENEZUELA

Passport Number State

VEN

Passport No. / Pasaporte N°

088268730

Nombre / Surname

JAMES GUTIERREZ

Nombre / Given name

JERRY FERNANDO

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth

25 / Nov / Nov / 1966

Fecha de Emisión / Date of Issue

07 / Mayo / May / 2014

Fecha de Vigencia / Date of Validity

06 / Mayo / May / 2019

Lugar de Emisión / Place of Issue

Identificación / Identification

13045018

Sexo / Sex

M

Lugar de Nacimiento / Place of Birth

BOGOTA COL

Consul / Authority

06-05-19



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



P<VENJAIMES<GUTIERREZ<<JERRY<FE

0882687300VEN6611259M190506513045018<<<<<<00

[illegible]

034928589

OBSERVACIONES
COMMENTS



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Mesa de Partes
Caracas, 14 de Septiembre del 2016
0140725-ED

NEW

GIOVANI LEONARDO

9780130352375

SEP 11 1966

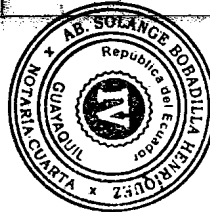
Mayo (May) 1200

24 May 2015

Price

188

P<VENIANNONE<SANTANA<<GIOVANI<LEONARDO<<<<<<
0349285898WEN6609070M15052479226330<<<<<<<58



Al Solano de Popocatepetl Henriquez
Nueva Cuarta del Cantón Guayaquil

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



Ab. Solange
Bobadilla Henríquez
NOTARIA

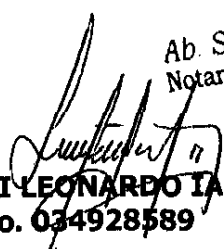
para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.

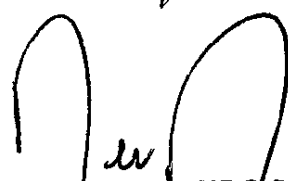
usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo y forma para la perfecta validez de esta escritura pública. **Firma)** Abogado Juan

José Zevallos Franco Registro Número once mil trescientos ochenta y nueve Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la

minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, de todo lo cual **DOY FE.-**

Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil


SR. GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA
Pasaporte No. 034928589


SR. JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ
Pasaporte No. 088268730


AB. SOLANGE PATRICIA BOBADILLA HENRIQUEZ
NOTARIA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

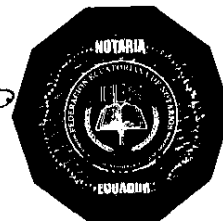
Es fiel



copia de su original , en fe de ello confiero esta, **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil a los siete días del mes de Agosto del año dos mil catorce.




Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO:39.158
FECHA DE REPERTORIO:14/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:12:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, de fojas 80.740 a 80.760, Registro Mercantil número 3.202. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, a favor de **MARY ANGEL CARRION RODRIGUEZ**, de fojas 35.186 a 35.188, Registro de Nombramientos número 11.354.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S.A. FAENACONS**, a favor de **GIOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA**, de fojas 35.189 a 35.191, Registro de Nombramientos número 11.355.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0907300

Licencia
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/SEP/2014 11:33:57

Usu: klopezr



180706

Remitente: No. Trámite: 48470 - 0
MARY CARRION

Expediente: 7657185

RUC:

Razón social:

FAENA CONSTRUCCIONES DE ECUADOR S. A.
FAENACONS

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET 89
Digitando No. de trámite, año y verificador =